



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3132

ARMENIA, 15 DE OCTUBRE DE 2025

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 553 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE
LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN”

(Pág. 2)

DECRETO NÚMERO 554 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA EL EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA (EAI)
DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO, PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN,
ARTICULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN
DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN, Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA) POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS
ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS (GDO)”

(Pág. 3-15)



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **553** DE 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE
NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"**

El Alcalde de Armenia (Quindío), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 y el Decreto Municipal N° 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 09 L.N. adscrito a la secretaria de Infraestructura.

Que, con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución, la Ley y el respectivo Manual de Funciones, con base en los documentos que fueron acreditados por el señor William Andrés Suarez Herrera, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.096.006.819 de Córdoba, se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requerimientos necesarios para desempeñar el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 09 L.N., tal como consta en el certificado anexo al expediente de vinculación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al señor William Andrés Suarez Herrera, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.096.006.819 de Córdoba en el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 09 L.N., de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$ 9.908.900, oo.

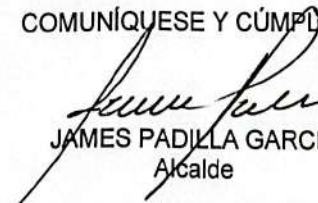
ARTÍCULO SEGUNDO: El señor William Andrés Suarez Herrera prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al señor William Andrés Suarez Herrera.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia Quindío, el día **10 OCT 2025**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI. Paola Rojas
Revisó: Lina María Cruz López, Profesional Especializado, DAFI
Revisó: Manuel Sebastian Ríos González, Director DAFI
Revisó: José Arley Herrera Gaviria, Director Departamento Jurídico
Revisó: Lina María Mesa Moncada, Asesor Despacho
VB Despacho



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 554 de 15 JUN 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA EL EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA (EAI) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO, PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, ARTICULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN, Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA) POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS (GDO)".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y en especial de las otorgadas por los artículos 2°, 44, 45, 209, 298, 305 numeral 2° de la Constitución Política, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1878 de 2018, el Decreto 1084 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2o de la Constitución Política de Colombia en los principios fundamentales dispone, que son fines esenciales del Estado "(...) garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)."

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes mencionando que "*serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos*" y también precisa que "*la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos*".

Que el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia establece que "*el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral y el Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud*".

Que la "Convención sobre los Derechos del Niño", ratificada por Colombia a través de la Ley 12 de 1991, y el "Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de Niños en los Conflictos Armados", y ratificado por Colombia a través de la Ley 833 de 2003, establecen que los Estados tienen la obligación de proteger a quienes no han cumplido los 18 años de edad para que no participen directamente en las hostilidades y deben impedir su reclutamiento y utilización por parte de grupos armados no estatales, incluyendo medidas legales para prohibirlos y castigarlos.

Que adicionalmente al consenso en el ámbito nacional como internacional al respecto de que la vinculación de niñas, niños y adolescentes es una práctica que vulnera todos sus derechos, también es una grave infracción al Derecho Internacional Humanitario, un crimen de guerra según el Estatuto de Roma, y una de las peores formas de trabajo infantil según el Convenio 182 de la OIT.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

NGI-031
02/2025 V2

DECRETO Número **554** de **15 OCT 2025**

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA EL EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA (EAI) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO, PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, ARTICULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN, Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA) POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS (GDO)".

Que la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, se sustenta en el principio constitutivo de Protección Integral de la niñez, definida como reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de todos los derechos, la prevención de amenaza o vulneración, el restablecimiento inmediato cuando han sido transgredidos o inobservados y el diseño y ejecución de políticas públicas de infancia y adolescencia en todos los niveles territoriales.

Que, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1098 de 2006, las niñas, niños y adolescentes menores de 18 años tienen derecho a ser protegidos contra las guerras, los conflictos armados, el reclutamiento y la utilización por parte de grupos armados al margen de la ley y contra las peores formas del trabajo infantil, entre otras situaciones que vulneren o amenacen sus derechos.

Que el Código de Infancia y Adolescencia, junto con la Ley 1878 de 2018 y la Ley 2126 de 2021, establecen las competencias de las autoridades administrativas, y describen sus responsabilidades y obligaciones para el restablecimiento de los derechos amenazados o vulnerados de niñas, niños y adolescentes.

Que teniendo en cuenta las recomendaciones de distintos instrumentos internacionales tales como la Resolución 1612 de 2005 del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas y otras resoluciones pertinentes y posteriores, además de órganos convencionales y extra convencionales de las Naciones Unidas, especialmente los emitidos por el Comité de los Derechos del Niño, Colombia ha refrendado su compromiso con la prevención de distintas formas de violencia contra la niñez y la adolescencia, en particular, el reclutamiento, el uso, la utilización y la violencia sexual.

Que el Decreto 2081 de 2019 determina las entidades del nivel nacional que conforman la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes por GAO y GDO (CIPRUNNA), instancia creada por el Decreto 4690 de 2007, que tiene como obligación "coordinar y orientar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos, planes, programas, estrategias y políticas públicas de prevención de reclutamiento, utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y grupos delictivos organizados, en el ámbito territorial, atendiendo los principios y enfoque de protección integral".



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número **554** de **15 OCT 2025**

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA EL EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA (EAI) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO, PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, ARTICULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN, Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA) POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS (GDO)".

Que este mismo Decreto establece que la Consejería presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario preside la CIPRUNNA y actúa como secretaria técnica, teniendo además la obligación de "facilitar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos, planes, programas, estrategias y políticas públicas de prevención de reclutamiento, utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y grupos delictivos organizados, en el ámbito territorial, atendiendo los principios y enfoque de protección integral".

Que el CONPES 3673 de 2010 creó la Política pública de prevención del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes por parte de grupos armados organizados (GAO) y grupos delictivos organizados (GDO), cuya actualización fue adoptada formalmente en la sesión nro. 21 de la CIPRUNNA y el Decreto 1434 de 2018.

Que la Línea de política pública de prevención del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes determina los seis objetivos específicos para garantizar y formar en el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos en sus entornos protectores; generar y fortalecer herramientas para su protección integral y acciones en contra de diversas formas de violencia y explotación, generar medidas tendientes a promover la estabilización socioeconómica de las familias, generar y fortalecer espacios formales para su participación, así como mecanismos de articulación intersistémica.

Que la misma Línea de política pública describe las rutas de prevención, ratifica la creación de los Equipos de acción inmediata y orienta la realización de acciones por parte del nivel nacional, las gobernaciones y los municipios para cumplir con los seis objetivos específicos.

Que las rutas de prevención del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados organizados y grupos delictivos organizados son una estrategia de gestión pública orientada a la definición y articulación de acciones intersectoriales, interinstitucionales e interdisciplinarias, para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Que en la Directiva 010 de 2021, la Procuraduría General de la Nación exhortó a las autoridades Departamentales, Distritales y Municipales a promover los mecanismos que



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número **554** de **15 OCT 2025**

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA EL EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA (EAI) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO, PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, ARTICULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN, Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA) POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS (GDO)".

tengan a su alcance para prevenir el reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes; y se recomienda a los municipios en riesgo "la inclusión de rutas y protocolos para la atención; la actualización de las rutas de prevención temprana, prevención urgente y prevención en protección; la creación, fomento y formalización de los Equipos de Acción Inmediata y la socialización con comunidades e instituciones".

Que con el acompañamiento técnico de la Consejería presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, en su calidad de secretaria técnica de la CIPRUNNA, se desarrolla el proceso de conformación del Equipo de Acción Inmediata (EAI) y la formulación territorial de las rutas de prevención en los municipios.

Que el trabajo para implementación efectiva de las rutas de prevención del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes por partes de grupos organizados y de los grupos delictivos organizados, debe articularse con las políticas públicas, actores, instancias, instrumentos, medidas y acciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Sistema Nacional de Derechos Humanos; incluyendo el Plan integral de prevención y protección a violación a los derechos humanos e infracciones al DIH, el Plan de contingencia, el Plan de acción territorial (PAT) y el Plan de Desarrollo Territorial.

Que mediante Acuerdo Municipal No.309 de 2024, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2024 -2027 "Armenia con más oportunidades", se compromete a desarrollar acciones para la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, incluyendo su protección de Grupos Armados Organizados (GAO) y Grupos Delictivos Organizados (GDO).

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA. El presente decreto tiene por objeto crear el Equipo de Acción Inmediata (EAI) para la prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes por parte de los grupos armados organizados (GAO) y los grupos delictivos organizados (GDO) del Municipio de Armenia Quindío.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número **534** de **15 OCT 2025**

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA EL EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA (EAI) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO, PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, ARTICULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN, Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA) POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS (GDO)".

El EAI es la instancia operativa de articulación interinstitucional para el diseño, ajuste, implementación, articulación, seguimiento y evaluación de las rutas de prevención temprana, prevención urgente y prevención en protección del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFORMACIÓN. Confórmese el Equipo de Acción Inmediata (EAI), con la participación permanente y obligatoria asistencia de:

1. Secretaria(o) de Gobierno o su delegado(a), quien lo presidirá,
2. Secretaria(o) de Desarrollo Social o su delegado(a),
3. Secretaria(o) de Educación o su delegado(a),
4. Secretaria(o) de Salud o su delegado(a),
5. Director(a) del Instituto municipal del deporte y la recreación IMDERA o su delegado(a),
6. Gerente de la Corporación de Cultura y turismo o su delegado(a),
7. Enlace municipal de víctimas,
8. Representante de las Comisarías de familia,
9. Representante del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,
10. Representante de la Policía Nacional de Infancia y Adolescencia.
11. Representante de la Fiscalía General de la Nación.
12. Representante del Batallón de Ingenieros de Combate No. 8 Francisco Javier Cisneros.

PARÁGRAFO PRIMERO. Podrán asistir como invitados con voz, pero sin voto:

1. Representante de la Defensoría del Pueblo.
2. Personero(a) municipal o su delegado(a).
3. Procurador(a) judicial para la defensa de los derechos de la infancia, la adolescencia, la familia y la mujer.
4. Representante de la Secretaría técnica de la CIPRUNNA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El EAI podrá invitar a sus sesiones a los representantes de entidades públicas o privadas, incluyendo la Fuerza Pública, entidades nacionales, entidades territoriales, socios cooperantes y organismos internacionales, organizaciones sociales y ciudadanas o ciudadanos, que estime convenientes.

PARÁGRAFO TERCERO. Los integrantes permanentes del EAI informarán oportunamente a la Secretaría Técnica sobre la delegación de las personas que



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número **554** de **15 OCT 2025**

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA EL EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA (EAI) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO, PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, ARTICULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN, Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA) POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS (GDO)".

representarán a la entidad por medio de comunicación oficial al menos al inicio de cada año.

PARÁGRAFO CUARTO. Cuando se trate de niñas, niños y adolescentes bajo su jurisdicción, participarán las autoridades tradicionales con voz y voto.

ARTÍCULO TERCERO. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría técnica del EAI estará bajo el liderazgo de la Secretaría de Gobierno y Convivencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son funciones particulares de la Secretaría Técnica del Equipo de Acción Inmediata las siguientes:

1. Coordinar y hacer seguimiento al cumplimiento efectivo de las funciones del EAI.
2. Convocar a los integrantes permanentes e invitados a las sesiones ordinarias o extraordinarias del EAI y demás grupos de trabajo que se requieran para el desarrollo de sus funciones.
3. Preparar la agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias y orientar su desarrollo y logística.
4. Realizar, solicitar la aprobación y custodiar las actas de cada sesión del EAI.
5. Proyectar los actos administrativos que se requieran.
6. Mantener actualizados los instrumentos propios del funcionamiento del EAI.
7. Centralizar el reporte de los casos conocidos de amenaza colectiva o individualizada en contra de niñas, niños y adolescentes, e informar a los integrantes del EAI.
8. Liderar y hacer seguimiento a la gestión de los casos conocidos de amenaza colectiva o individualizada en contra de niñas, niños y adolescentes, e informar a los integrantes del EAI.
9. Hacer seguimiento a la participación de los integrantes del EAI y solicitar al ente competente que actúe ante el incumplimiento de sus funciones o asignaciones.
10. Facilitar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos, planes, programas, estrategias y políticas públicas que defina el EAI.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES. Son funciones del Equipo de Acción Inmediata:

1. Diseñar, implementar, ajustar, hacer seguimiento y evaluar las rutas territoriales de prevención urgente y de prevención en protección.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número **554** de **15 OCT 2025**

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA EL EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA (EAI) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO, PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, ARTICULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN, Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA) POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS (GDO)”.

2. Construir, implementar y hacer seguimiento a un plan de acción anual para la ejecución de las acciones de prevención en el territorio con una focalización y cronograma definido.
3. Levantar y mantener actualizado el directorio de entidades integrantes, invitadas y aliadas, definiendo responsabilidades, obligaciones y determinando el adecuado flujo de información.
4. Articular y coordinar la vinculación de actores interinstitucionales e intersectoriales públicos y privados para establecer acciones puntuales y estrategias tendientes a prevenir la vinculación de niños, niñas y adolescentes con actores y grupos organizados al margen de la ley, y gestionar los recursos requeridos para facilitar estas acciones y estrategias.
5. Identificar, mapear y sistematizar los riesgos presentes en el territorio, así como la presencia de actores y de oferta institucional, para facilitar la toma de decisiones contextualizada ante el reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes.
6. Acompañar y facilitar la comunicación con las familias y comunidades, y articular con los liderazgos comunitarios para la implementación de las rutas de prevención.
7. Gestionar los casos conocidos de amenazas colectivas o individualizadas de niñas, niños y adolescentes, facilitando la prestación de servicios urgentes, de acuerdo con las orientaciones de la autoridad administrativa competente.
8. Reportar y documentar los casos conocidos de amenazas colectivas o individualizadas de niñas, niños y adolescentes, incluyendo aquellos que hayan sido gestionados efectivamente a través de las rutas de prevención.
9. Monitorear la información disponible de los sistemas de información, bases de datos, investigaciones, observatorios existentes y demás fuentes de información, con el fin de realizar un seguimiento continuo y articulado frente al fenómeno de la vinculación.
10. Promover la incorporación de las recomendaciones de política pública, sus estrategias y acciones al plan de desarrollo municipal y de las entidades que hacen parte de la Mesa y/o trabajan alrededor de este tema.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son funciones generales de los integrantes del EAI, sin perjuicio de todas las que señale la Ley:

1. Asistir a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias que se convoquen.
2. Revisar y aprobar las actas correspondientes a cada sesión y hacer las observaciones del caso en los tiempos estipulados.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número **554** de **15 OCT 2025**

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA EL EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA (EAI) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO, PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, ARTICULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN, Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA) POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS (GDO)".

3. Participar en la construcción e implementación del Plan de Acción anual y del cronograma de actividades a implementar en la vigencia, así como en el cumplimiento de las tareas acordadas, según las competencias y funciones asignadas a la entidad que representa.
4. Informar a la Secretaría técnica de los casos conocidos de amenaza colectiva o individualizada en contra de niñas, niños y adolescentes.
5. Informar sobre el resultado y realizar el seguimiento de los compromisos adquiridos en las sesiones anteriores.
6. Mantener informadas a las diferentes dependencias de la entidad que representa, sobre los compromisos, avances y dificultades que se presentan en el desarrollo de las acciones a cargo de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Son funciones particulares de los integrantes del EAI, las siguientes, sin perjuicio de las demás que contemplan la ley:

1. Secretaría(o) de Gobierno o su delegado(a):

- a) Articular las acciones que se requieran en el marco de las funciones del EAI con la Fuerza Pública, las entidades del nivel nacional, las entidades territoriales y las organizaciones internacionales,
- b) Articular con las instancias Departamental y Nacional de prevención del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes,
- c) Articular las rutas de prevención y el plan de acción anual del EAI con el Plan integral de prevención y protección.
- d) Dar traslado al ente competente de las denuncias recibidas o de aquellos casos que conozca de oficio por reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, facilitando la judicialización de los responsables.

2. Secretaria(o) de Desarrollo Social o su delegado(a):

- a) Incorporar los insumos de información y articular las decisiones del EAI con las acciones a realizar en el marco del Consejo municipal de política social y la Mesa Municipal de Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar – MIAF.
- b) Liderar la implementación de acciones de la ruta de prevención temprana.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número **554** de **15 OCT 2025**

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA EL EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA (EAI) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO, PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, ARTICULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN, Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA) POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS (GDO)”.

- c) Implementar los planes, proyectos, programas y acciones de prevención y protección frente a los factores de riesgo asociados al entorno familiar y comunitario de las niñas, niños y adolescentes.
- d) Implementar los planes, proyectos, programas y acciones de prevención y protección dirigidos a las niñas, niños y adolescentes para la participación y construcción de proyectos de vida.
- e) Facilitar la participación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el diseño, implementación y seguimiento de las acciones dirigidas a estas poblaciones en el marco de las funciones del EAI.

3. Secretaria(o) de Educación o su delegado(a):

- a) Implementar los planes, proyectos, programas y acciones de prevención y protección frente a los factores de riesgo asociados al entorno escolar de las niñas, niños y adolescentes.
- b) Articular las rutas de prevención con la comunidad educativa (rectores, docentes, orientadores, entre otros).
- c) Promover y fortalecer la oferta educativa para asegurar tanto cobertura como permanencia y calidad en el municipio, incluyendo el Programa de Alimentación Escolar, transporte escolar, entre otros.

4. Secretaria(o) de Salud o su delegado(a):

- a) Implementar los planes, proyectos, programas y acciones de prevención y protección frente a los factores de riesgo asociados a la salud de las niñas, niños y adolescentes, sobre todo frente al consumo de sustancias psicoactivas, violencias sexuales y salud mental.
- a) Activar la ruta de salud e implementar las medidas de protección que se acuerden en el marco del Equipo de Acción Inmediata.

5. Director(a) del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación IMDERA o su delegado(a):

- a) Implementar los planes, proyectos, programas y acciones de prevención y protección de su competencia dirigidos a las niñas, niños y adolescentes, para la exploración y desarrollo de sus habilidades y construcción de proyectos de vida.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 5 54 de 15 JUL 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA EL EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA (EAI) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO, PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, ARTICULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN, Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA) POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS (GDO)".

6. Enlace municipal de víctimas:

- a) Articular las rutas de prevención y el plan de acción anual del EAI con el plan de contingencia y el plan de acción territorial (PAT), así como con las sesiones del Comité Territorial de Justicia Transicional y sus subcomités.
- b) Activar la ruta de atención a víctimas e implementar las medidas de asistencia y protección que se acuerden en el marco del Equipo de Acción Inmediata.
- c) Orientar a las familias y facilitar el acceso a la atención humanitaria de emergencia e inmediata para los casos en que el núcleo familiar decida desplazarse.

7. Representante de las Comisarías de familia:

- a) Informar y ordenar las acciones que considere pertinentes a los integrantes del EAI para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- b) Reportar a la Fiscalía General de la Nación los casos de los cuales tenga conocimiento.
- c) Brindar ruta de atención con el equipo interdisciplinario a los niñas, niños y adolescentes en los casos que sea necesario.
- d) Conocer y brindar atención a los procesos en materia de violencia intrafamiliar que padezcan los niños, niñas y adolescentes, en materia de acciones que busquen cualquier forma de violencia o reclutamiento.

8. Representante del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

- a) Verificar el estado de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para los cuales se activen las rutas de prevención.
- b) Dar apertura al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y dictar las medidas de protección que considere pertinentes para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con el acompañamiento del Equipo de Acción Inmediata.
- c) Reportar a la Fiscalía General de la Nación los casos de los cuales tenga conocimiento.
- d) Iniciar las actuaciones para la protección de niñas, niños y adolescentes desvinculados de grupos armados organizados.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número **554** de **15 OCT 2025**

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA EL EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA (EAI) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO, PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, ARTICULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN, Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA) POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS (GDO)".

9. Representante de Policía Nacional de infancia y adolescencia:

- a) Garantizar la seguridad de las niñas, niños y adolescentes para los cuales se activen las rutas de prevención.
- b) Reportar los casos que tenga conocimiento de amenazas colectivas o individualizadas de reclutamiento uso, utilización y violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes.

10. Representante del Batallón de Ingenieros de Combate No. 8 Francisco Javier Cisneros.

- a) Brindar apoyo con acciones necesarias en materia de inteligencia para coadyuvar a las autoridades competentes en la judicialización de los responsables de posibles casos de reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes.

PARAGRAFO TERCERO. Funciones del Ministerio Público (Defensoría, Personería):

- a) Hacer seguimiento y acompañamiento a los casos reportados por reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.
- b) Recibir las declaraciones por reclutamiento uso, utilización y violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes y repórtalas al ente competente.
- c) Brindar orientación jurídica a las familias afectadas para la instauración de las denuncias y reportes que tengan lugar.

ARTÍCULO QUINTO. SESIONES. El Equipo de Acción Inmediata deberá reunirse al menos cada tres (3) meses de forma ordinaria y las veces que sea necesaria de forma extraordinaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. SESIONES ORDINARIAS. Corresponde a las sesiones que sean programadas con mínimo ocho (8) días hábiles de anticipación. Son sesiones en las que, sin perjuicio de los asuntos particulares que se deban incluir en la convocatoria, se debe verificar quorum, considerar y aprobar el acta anterior, identificar necesidades para la toma de decisiones del EAI y hacer seguimiento a los casos gestionados, tareas y compromisos adquiridos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SESIONES EXTRAORDINARIAS. Corresponde a las sesiones que se requieran convocar con mínimo un (01) día calendario de anticipación



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 5 54 de 15-DET 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA EL EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA (EAI) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO, PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, ARTICULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN, Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA) POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS (GDO)".

para gestionar casos de amenaza colectiva a través de la ruta de prevención urgente o de manera inmediata para gestionar casos de amenaza inminente a través de la ruta de prevención en protección.

ARTÍCULO SEXTO. QUÓRUM. El Equipo de Acción Inmediata sesionará válidamente con un mínimo de la mitad más uno de sus integrantes permanentes designados en el Artículo segundo del presente decreto. Conformado el quórum, los integrantes del EAI deliberarán, formularán recomendaciones y adoptarán las decisiones por mayoría simple de los presentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO. El Equipo de Acción Inmediata podrá establecer las comisiones y grupos de trabajo que considere pertinentes con algunos de sus integrantes, de carácter permanente o transitorio, para el cumplimiento de sus funciones, en especial, para garantizar la confidencialidad y reserva de la información referente a los niños, niñas o adolescentes en situación de riesgo o vinculación, cuando ello sea necesario.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de la gestión de casos de amenaza inminente, el Equipo de Acción Inmediata podrá designar un grupo de trabajo específico para la ruta de prevención en protección. Este grupo de trabajo deberá estar conformado como mínimo por la Secretaría técnica y la autoridad administrativa competente.

ARTÍCULO OCTAVO. AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE. La autoridad administrativa competente para conocer de los casos de amenaza inminente en contra de una niña, niño o adolescente es definida de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006, la Ley 1878 de 2018 y la Ley 2126 de 2021, esto es, primeramente, por competencia territorial y, de ser necesario, por competencia subsidiaria. La autoridad administrativa competente deberá ser asignada para participar en el EAI y conocer de los casos que inicien una ruta de prevención en protección. Los integrantes del EAI deberán acompañar y apoyar las decisiones de la autoridad administrativa.

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante lo anterior, otras autoridades administrativas podrán conocer de los casos de amenaza inminente en contra de niñas, niños y adolescentes y adelantar las primeras actuaciones a prevención, de acuerdo con lo definido por el artículo 5 de la Ley 2126 de 2021.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 554 de 15 OCT 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA EL EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA (EAI) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO, PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, ARTICULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN, Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA) POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS (GDO)".

ARTÍCULO NOVENO. PROTOCOLO DE PREVENCIÓN EN PROTECCIÓN. El EAI estructurará un protocolo para atender las amenazas inminentes en el marco de la ruta de prevención en protección. Este protocolo debe activarse de manera inmediata una vez se conozca un caso por parte de cualquiera de los integrantes del EAI y se reporte a su Secretaría técnica. A su vez, la Secretaría técnica deberá convocar a los integrantes del EAI que se requieran para atender el caso. El EAI definirá cómo se gestionarán acciones urgentes como traslados, alojamientos, alimentación y seguridad para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y su grupo familiar si fuere el caso.

ARTICULO DÉCIMO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones de carácter municipal que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde de Armenia

15 OCT 2025

Proyectó y Elaboró: María Fernanda Villanueva Gil – P.U S.G.C. 
Revisó: Alejandro Ceballos C – Abogado Contratista S.G.C.
Revisó: Carlos Arturo Ramírez Hincapié – Secretario de Gobierno y convivencia 
Revisó: José Arley Herrera – Director Departamento Administrativo Jurídico
Vo.Bo: Despacho del Alcalde 